

Universidad Nacional de Misiones
Facultad de Ciencias Forestales
CONSEJO DIRECTIVO

"2019- Año de la Exportación"

ELDORADO, 19 DIC 2019

VISTO: El Expte. CUDAP: FCF_EXP-S01:0001458/2019, en el cual obra la NOTA S.A. N° 1749/2019, presentada por la Secretaria Académica Lic. María Cristina BISCHOFF, por medio de la cual se eleva la propuesta de implementación de un "Programa de Cursos de Verano e Invierno de la Facultad de Ciencias Forestales", y;

CONSIDERANDO:

QUE los Cursos de Verano e Invierno, constituyen estrategias de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles que han sido implementadas en Unidades Académicas de diversas Universidades (UBA, UNC, UNL, UNaHur), alcanzando en todos los casos resultados satisfactorios de gran impacto sobre los índices de retención, regularización y acreditación de materias.

QUE en el caso de la Facultad de Ciencias Forestales, es posible identificar espacios curriculares que de no ser aprobados o regularizados impiden a los estudiantes cursar asignaturas del año posterior, alargando de esta manera su trayectoria universitaria o, en el peor de los casos, abandonando la carrera.

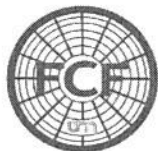
QUE el requerimiento de desarrollar estrategias tendientes a lograr el acortamiento del tiempo real de duración de las Carreras ha sido planteado como objetivo en el Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias Forestales y constituye además un señalamiento realizado durante el proceso de acreditación atravesado en el año 2018 por la Carrera de Ingeniería Forestal.

QUE los Cursos de Verano e Invierno constituyen además una oportunidad que favorecerá la reinserción de estudiantes que por motivos laborales o de otra índole no han podido completar el cursado regular de asignaturas a lo largo de los cuatrimestres ordinarios definidos por el Calendario Académico.

QUE la habilitación de estos Cursos, constituye además una estrategia de aprovechamiento de la capacidad ociosa que poseen las instalaciones de la Facultad de Ciencias Forestales, durante las semanas de receso, descomprimiendo además el cursado de algunas asignaturas durante el primer y segundo cuatrimestre.

QUE constituye una prioridad académica favorecer el egreso de estudiantes, para lo cual deben arbitrarse los medios Institucionales, curriculares y pedagógicos necesarios.

532 / 19



"2019- Año de la Exportación"

Universidad Nacional de Misiones
Facultad de Ciencias Forestales
CONSEJO DIRECTIVO

QUE el tema cuenta con aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos según consta a folio 22 del mencionado expediente.

QUE, se considera pertinente incluir como disposición transitoria la obligatoriedad de la elaboración de un informe de resultados de los cursos de verano e invierno, por parte de la Secretaría Académica durante el primer año de implementación del Programa.

QUE el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la 7º Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre del Año 2019.

Por Ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: IMPLEMENTAR en el ámbito de la Facultad de Ciencias Forestales, el Programa de Cursos de Invierno y Verano, en el que se dictarán asignaturas obligatorias de los Planes de Estudio pertenecientes a las Carreras de Grado, los que serán propuestos cuatrimestralmente de acuerdo a lo establecido en la presente.

De la organización y dictado:

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que los Cursos de Verano se desarrollen en los meses de enero, febrero y marzo de cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los Cursos de Invierno se desarrollen en los meses de julio y agosto de cada periodo lectivo.

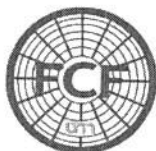
ARTÍCULO 4º: Los estudiantes que hubieran regularizado asignaturas de acuerdo al presente sistema, serán incorporados a divisiones a cargo del docente con el cual regularizaron la asignatura a los fines de rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 5º: Las asignaturas a dictarse en los Cursos de Verano e invierno, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Académica, en los plazos establecidos en el Calendario Académico y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria definida por la Institución.

ARTÍCULO 6º: El dictado de Cursos de Verano e invierno, podrán implicar un cupo máximo, en cuyo caso el orden de mérito de los inscriptos al mismo deberán configurarse en relación con los siguientes criterios:

- a) Alumnos que, habiendo alcanzado el mínimo de asistencia dispuesto por la Cátedra, hayan quedado libres en la asignatura regular en el año en curso.

532/19



Universidad Nacional de Misiones
Facultad de Ciencias Forestales
CONSEJO DIRECTIVO

"2019- Año de la Exportación"

- b) Alumnos según un orden de mérito que pondere promedio general y cantidad de materias aprobadas.

ARTÍCULO 7º: Los Cursos que se dicten bajo esta modalidad, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la carga horaria actual de las asignaturas dentro de lo dispuesto por el Plan de Estudio vigente, pudiendo incluir hasta un 30% de la carga horaria en modalidad a distancia, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 2641-E/2017 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.
- b) Desarrollar una planificación académica que respete lo dispuesto en cuanto a contenidos mínimos teórico-prácticos dispuestos por el Plan de Estudios vigente.

ARTICULO 8º: La inscripción y examen final de los Cursos de Verano e Invierno, deberán ajustarse a lo dispuesto por el régimen de Correlatividad de cada Carrera.

ARTICULO 9º: Para que una asignatura que integre el Plan de Estudios obligatorio de la Facultad de Ciencias Forestales pueda ser dictada en la modalidad de "Cursos de Verano o Invierno", deberán inscribirse como mínimo 10 (diez) estudiantes. Este requisito, podrá ser obviado por la aceptación del docente a cargo del Curso y con la conformidad de la Secretaría Académica.

ARTICULO 10º: El dictado de las clases y las instancias de promoción, deben haber finalizado con anterioridad al comienzo del cursado del 1º Cuatrimestre.

ARTICULO 11º: El estudiante podrá cursar bajo esta modalidad una única asignatura en el periodo correspondiente a Invierno y hasta una asignatura durante el periodo de Verano.

ARTICULO 12º: El estudiante que habiéndose inscripto para cursar en esta modalidad, no cumpla con los requisitos mínimos de asistencia establecidos en la propuesta de la Cátedra y no justifique debidamente su incumplimiento, no podrá inscribirse a un nuevo Curso de Verano o Invierno por un plazo de un año.

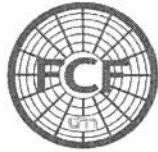
De los Docentes responsables del dictado:

ARTICULO 13º: Cada Curso deberán contar al menos con:

- a) Un Profesor a cargo con categoría no inferior a la de Adjunto, que se desempeñe en una división de cursado regular de la asignatura o área de conocimiento.
- b) Al menos un Profesor Auxiliar, asignado a una división de cursado regular de la asignatura o área de conocimiento.

ARTICULO 14º: Se asignará una partida presupuestaria anual destinada a la remuneración de los docentes a cargo de los Cursos de Verano e Invierno, atendiendo a la carga horaria de éstos y en monto acorde con la remuneración de los docentes regulares.

532/19



Universidad Nacional de Misiones
Facultad de Ciencias Forestales
CONSEJO DIRECTIVO

"2019- Año de la Exportación"

ARTICULO 15°: Los docentes que integren equipos de Cátedra en el marco de Cursos de Verano o Invierno, podrán revistar el carácter de regulares, interinos o contratados y deberán contar con el aval del Consejo del Área de conocimiento afin a la asignatura en que irán a desempeñarse.

ARTICULO 16°: La participación en Cursos de Verano o Invierno, no eximirá al docente de las responsabilidades inherentes a su participación en Cátedras a las que se encuentre afectado durante el 1° y 2° Cuatrimestre.

ARTÍCULO 17°: NOTIFICAR al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1°, Inciso "C" de la Ordenanza H.C.S. N° 001/97.

Disposición transitoria

ARTICULO 18°: DEJAR ESTABLECIDO que como parte de la evaluación del Programa de Cursos de Verano e Invierno, la Secretaría Académica elevará al Consejo Directivo, durante el mes de septiembre de 2020, un informe integral de los resultados alcanzados por los mismos durante el ciclo lectivo 2020.

ARTÍCULO 18°: REGISTRAR. COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.
RESOLUCIÓN C.D. N° 532/19
cbr/DRB



Dr. (Ing°) Diego R. Broz
Presidente
Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Forestales
U. Na.M.

VISTO:

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la Resolución N° 532/19 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de conformidad al Artículo 1°, Inciso "C" de la Ordenanza N° 001/97.-

Eldorado, Mnes, 19 DIC 2019



Ing° Héctor Fabián Romero
Decano
Facultad de Ciencias Forestales
U. Na.M.